

REF: 080013110008-2022-00290-00
CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la demanda no fue subsanada en los términos de Ley ordenados en inadmisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 4 de agosto de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dado que se observa que la demanda no fue subsanada en los términos de Ley, ya que no se precisó cuantía y formas de cumplimiento de la cuota alimentaria y no hay constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, ni se aportó constancia de correo en que conste, de conformidad en lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y ALIMENTOS, impetrada por la señora KAREN MARGARITA RANGEL LLANOS, por no haberse subsanado en los términos de Ley ordenados en la inadmisión.
- 2.) Notifíquese y déjese las constancias respectivas en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Mllc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f4759996f53abf7f4add8b2424c6f0df52411251a978d49a470fb44bc6e710**

Documento generado en 04/08/2022 01:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>